



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **GLORIA ELENA SERNA MUÑOZ C.C. 43709331** contra **MARKETING COMMERCIAL SERVICES S.A.S. NIT 9008571857**, **JULIA MAYDANKINA C.C. 1.238.938.788** Y **JUAN FELIPE MURILLO FRANCO C.C. 8.434.842**, la parte demandada interpone recurso de reposición frente al auto proferido el 7 de noviembre de 2023, notificado por estados el 8 de noviembre del mismo año, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Despacho el 9 de noviembre último, recurso que por demás fue interpuesto de manera oportuna conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS.

Esgrime el recurrente que difiere de los argumentos deprecados por el Despacho, en el entendido que el documento solicitado, es la continuidad del dictamen de pérdida de capacidad laboral que la parte demandante presentó en la demanda. Que, en el hecho que se refiere a la pérdida de capacidad laboral, el trámite se encuentra en apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que el documento que se solicita no es una prueba nueva que se pretenda hacer valer, sino que es la continuidad de una prueba ya presentada que considera importante conocer.

Atendiendo a las apreciaciones expuestas, esta Agencia Judicial considera el documento mencionado por la parte demandada tiene la calidad de una prueba sobreviniente, teniendo en cuenta que alude a la resolución del recurso interpuesto ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y que fue desatado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme a la narrativa expuesta en los hechos de la demanda y la contestación a la misma.

De manera que asiste razón al recurrente, por lo que, como medida de dirección temprana del proceso, requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles, aporte el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral JN202319279 del 1 de agosto de 2023 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

El Despacho hace la salvedad que en el momento procesal oportuno determinará la necesidad, conducencia y pertinencia del decreto y práctica de esta prueba.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ